



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11637

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modificase el artículo 8º - inciso b) de la Ordenanza N° 10.578, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Dirección de Edificaciones Privadas otorgará el permiso respectivo una vez cumplidos los requisitos previstos por el Reglamento de Edificaciones – Ordenanza N° 7.279/76, y gestionadas por el interesado, la totalidad de las exigencias detalladas a continuación:...b) Certificado habilitante: licencia de Operador de Telefonía celular, Compañía de Telecomunicaciones, de Radioaficionados, Radiodifusoras o Radiotransmisora o Permiso Provisorio Precario, otorgada por la autoridad jurisdiccional correspondiente”.

Art. 2º: Modificase el artículo 9º de Ordenanza N° 10.578, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Secretaría de Control Municipal, a través de la Dirección de Control de Habilitaciones, otorgará la habilitación de funcionamiento, cuyo plazo no podrá exceder el de la licencia de operador o permiso provisorio precario, otorgada por la autoridad jurisdiccional correspondiente, previa presentación, por parte del interesado de: a) Certificado de inspección final de la construcción; b) Declaración jurada del número de antenas y su ubicación en la estructura de soporte, instaladas al momento de la solicitud; c) Fotografías del irradiante (torre y antenas) e instalaciones complementarias construidas; d) Estudio del impacto ambiental realizados al momento de la prueba de funcionamiento.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11637

El correspondiente al impacto por exposición a radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias y microondas deberá ser realizado sobre la zona de influencia; e) Informe, emitido por organismos técnico oficial competente, estableciendo que las instalaciones no interferirán con los servicios de radio, televisión, telefonía, computadoras y cualquier otro equipamiento utilizado por los vecinos en el área de alcance, f) Constancia de contratación de seguros por daños a terceros que pudiese ocasionar la estructura de soporte, instalaciones complementarias, antenas instaladas, por igual lapso de vigencia del que se solicita la habilitación. Cada vez que se adicione o modifique una antena de la estructura de soporte autorizada, los prestatarios del servicio deberán solicitar la habilitación, presentando correspondientes estudios de impacto ambiental a que refiere el inciso d) que antecede y el informe exigido por el inciso e)”.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 12 de noviembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando